

Proceso: REGULACIÓN VISITAS
Demandante: HECTOR JAIRO PERILLA VIASUS
Demandado: MONICA ANDREA GOMEZ FLOR
500013110002-2023-00073-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veintinueve (29) de marzo de dosmil veintidós (2022).*

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de Regulación de Visitas y Revisión de Alimentos, promovida por el señor HECTOR JAIRO PERILLA VIASUS, en contra de la señora MONICA ANDREA GOMEZ FLOR, progenitores de la niña VALERIA PERILLA GOMEZ.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora MONICA ANDREA GOMEZ FLOR por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá atender lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo regulado en la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

No se accede a la medida provisional solicitada como Pretensión Primera, por cuanto se encuentra vigente el acuerdo conciliatorio del 31 de octubre de 2018 suscrito por las partes en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede de Neiva (H), el cual debe estarse dándole estricto cumplimiento por cuanto corresponde a derechos de un menor de edad, empero, como se asegura en la demanda que desde el año 2020 la señora demandada MONICA ANDREA GOMEZ FLOR no ha facilitado los medios o impone obstáculos para que el señor HECTOR JAIRO PERILLA VIASUS adelante las visitas a su hija en la forma conciliada, se hace necesario llamarle la atención para que en lo sucesivo facilite lo necesario a fin de que se den los encuentros entre hija y

Proceso: REGULACIÓN VISITAS
Demandante: HECTOR JAIRO PERILLA VIASUS
Demandado: MONICA ANDREA GOMEZ FLOR
500013110002-2023-00073-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

padre, comenzando por informar a éste el lugar donde la ubique virtual o físicamente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese este auto al Defensor de Familia y a la Procuradora de Familia.

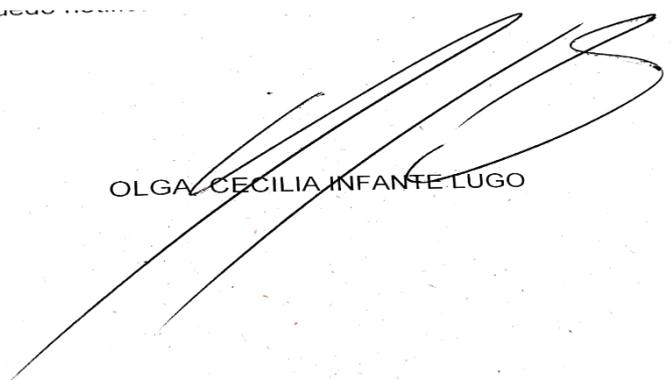
Reconocer a la abogada LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

queda resuelta

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209972a4dd1479817a10e3f2df0ebd6aec5289fd7956ad7de9b63f3b21e3f1fb**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>